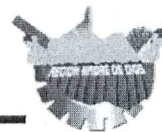




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 14 ENE 2022

VISTOS:

Exp. N° 523 de fecha 19 de enero del 2021, Exp. N° 10250 de fecha 30 de setiembre del 2021, Exp. N° 10377 de fecha 01 de octubre del 2021, en lo seguido por **RAUL CORDOVA LOPEZ** identificado con **DNI N° 04818446**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

Con Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS del 09 de diciembre del 2020 se Resuelve entre otros declarar **IMPROCEDENTE** la oposición planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; ya que no cumple con los requisitos exigido en el TUPA de la Gerencia Regional de Fauna y Flora Silvestre; respecto a la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privadas.

RESPECTO AL RECURSO ADMINISTRATIVO, es preciso indicar que el Exp. N° 523 de fecha 19 de enero del 2021, fue presentado durante los 15 días hábiles de notificada la Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, al respecto los Artículos 218° y 219° del TUO de LPAG, sobre *recursos administrativos y específicamente el Recurso de Reconsideración precisa:*

"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Con el Exp. N° 10250 y Exp. N° 10377, se adjuntan nuevos medios de prueba, las cuales, son parte de la evaluación del recurso de reconsideración presentado con Exp. N° 523 de fecha 19/01/2021.

De acuerdo a la R.G.R. N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, se menciona principalmente el incumplimiento de los requisitos exigido en el TUPA de la GRFFS, en el ítem 8 numeral 5) Recibo de pago por derecho de trámite; por lo que adjunto al expediente del recurso administrativo de reconsideración ingresado con N° 523 de fecha 19/01/2021, se adjunta el pago por derecho de trámite por reconsideración a procedimiento administrativo según Boleta de Venta Electrónica EB01-21783, subsanando de esta manera dando cumplimiento del pago por derecho de trámite.

De la revisión de los nuevos elementos de prueba, se advierte el Expediente Judicial N° 00031-2013-0-2701-SP-CI-01, sobre otorgamiento de escritura pública, la cual mediante Sentencia de Vista según Resolución Dieciséis, resuelve *Primero: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raul Cordova Lopez (...). Segundo: Revocaron la sentencia contenida en la resolución número doce, que declara fundada en parte la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por Elizabeth Sovrino Farias contra Raul Cordova Lopez y Felicitas Pinche Velásquez, en consecuencia, ordena que los referidos demandados cumplan con otorgar a favor de la demandante la escritura pública respecto a la extensión de ciento veintiún hectáreas con nueve mil metros cuadrados correspondiente a la Unidad Catastral Nro. 30289, de la parcela número cincuentisiete con el título de propiedad Nro. 066316 del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural RETT, inscrito en el Registro de Propiedad de la Oficina Registral de Madre de Dios (...) REFORMULANDOLA declaran improcedente la demanda interpuesta a fojas 01/53, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución (...). Y mediante Resolución Diecisiete, del mismo proceso, menciona PONGASE a conocimiento de las partes procesales y fecho encontrándose concluido la presente causa ARHIVESE **DEFINITIVAMENTE** los de la materia (...). Entendiéndose de esta manera que la propiedad con título N° 066316, pertenece a Raúl Cordoba Lopez.*

Con Exp. N° 10250 se adjunta certificado Literal de la Partida N° 05005719, correspondiente a la inscripción de sección especial de predios rurales, Predio Rural ubic. Rur. Flor de Acre Oceanía II C.P./Parc. 57 área, Ha. 121.90 U.C. 30289, la cual guarda relación con el Título de Propiedad de la Serie A N° 066316, adjudicada en forma gratuita a favor de Raul Cordova Lopez, presentado por el administrado Raul Cordova Lopez como parte de los anexos del Exp. N° 523. Quedando de esta manera acreditado que la propiedad del Predio Rural con título de propiedad Serie A N° 066316 inscrito en la Oficina Registral de Madre de Dios con Partida N° 05005719 pertenece a Raul Cordova Lopez casado con Felicitas Pinchi Velasquez.

Cabe mencionar que dentro del contenido de la R.G.R. N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, resuelve en su Artículo Segundo: *Se recomienda reformular la declaración de manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privada (...).* Por lo que, realizada la búsqueda en la base informativa SIADO-REGION de la GRFFS, se verifica que mediante Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 02 de marzo del 2021, se aprueba la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de recursos forestales en tierras de propiedad privada, presentado por la señora Elizabeth Sovrino Farias, identificado con DNI N° 05061957 (...), por lo que mediante Permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008 se materializa el permiso aprobado con Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH. En efecto, presuntamente se realizó la aprobación de un Plan de Manejo, sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos pertinentes.

En tal sentido, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, indica en su numeral **5.3.3. Consideraciones para la aplicación de la DEMA literal "f"**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

el aprovechamiento forestal debe ser ejecutado bajo la conducción directa del propietario del predio privado; en consecuencia, el permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008, fue tramitado con la sola presentación del Certificado de Información Catastral, la cual no acredita la propiedad sobre un área, por lo tanto, dicho permiso carece de documentación suficiente para otorgar un permiso maderable a favor de la administrada Elizabeth Sovrino Farias.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de LPAG, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes (...)* 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)*, por lo que al evaluarse el permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008, no se verificó el cumplimiento de los requisitos de validez descritos en el artículo 3° de la LPAG, en lo correspondiente al procedimiento regular que menciona *antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*; por lo tanto, conforme al párrafo anterior, se ha omitido el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de un Permiso Maderable, la cual constituye una causal de nulidad del acto administrativo, de tal manera, en mérito a los dispositivos legales mencionados en la presente, debe dejarse sin efecto la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH así como el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008.

En aplicación a los principios del procedimiento administrativo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene:

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

La Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar al Ing. Rosa María Baca Cusihuaman, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de reconsideración presentado por RAUL CORDOVA LOPEZ con Exp. N° 523 contra la Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 09 de diciembre del 220.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la oposición planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; respecto a la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privadas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO TERCERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 03 de marzo del 2021, en consecuencia, **déjese sin efecto** el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a RAUL CORDOVA LOPEZ identificado con DNI N° 04818446 y ELIZABETH SOVRINO FARIAS identificado con DNI N° 05061957.



ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Subgerencia de Control y Supervisión con la finalidad de verificar si existe mérito de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, en merito al contenido de la presente, así como a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, área de Industrias Forestales y Nodo CIEF de Tahuamanu.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto del presente, al área de Predios Privados y Comunidades Nativas de Tahuamanu, para su conocimiento y acciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL



SUMILLA: RECONSIDERACION A LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, DE FECHA 09/12/2020.

SEÑORES GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

RAUL CORDOBA LOPEZ, Identificado con D.N.I. N° 04818446, de ocupación **Agricultor** y domiciliado en la calle San Martin S/N del Distrito de Iberia de la Provincia de Tahuamanu, del Departamento de Madre de Dios., usted me presento i digo:

Con fecha, 28/12/2020, a horas 11.a.m .me di por notificado en las Instalaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, Gerencia Forestal de Fauna Silvestre, con el documento mencionado en la sumilla, y Dentro del término legal vigente y de conformidad con lo que establece la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General Capitulo II artículos 9°, 12°, 18° y 22° Así como Constitución Política del Estado, artículos 2° y 5°, interpongo RECURSO de RECONSIDERACION a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09-12-2020, que en la parte Resolutiva Artículo Primero DECLARA IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN, presentada por el suscrito, por cuanto no me encuentro de acuerdo , conforme paso a exponer.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Que el recurrente soy propietario de la Parcela Agrícola con las siguientes características Según Resolución Directoral N° 184-96 de fecha 07/07/1996 con una extensión de 121 Hectáreas 900 metros cuadrados correspondientes a la Unidad Catastral N°30289, de la Parcela N° 57 ubicada en el Distrito de IBERIA Provincia de Tahuamanu sector FLOR DE ACRE OCEANIA II Departamento de Madre de Dios, señor Director desde el año de 1996 a la fecha he venido trabajando en MI FUNDO, ininterrumpidamente, sin embargo de la noche a la mañana me entero que doña ELIZABETH SOVRINO FARIAS, presente por ante su Despacho un Trámite de PLAN DE APROVECHAMIENTO DE MADERA, dentro de la Concesión de mi propiedad, desconozco los documentos que haya presentado, el fundo anteriormente mencionada aún sigue siendo de mi propiedad por ello que me vi en la obligación de presentar el trámite de OPOSICION.

SEGUNDO: Señor Gerente en el momento que inicie el trámite de OPOSICIÓN, nadie me indico que tenía que cumplir con los requisitos especificados en el TUPA de la GRFFS, ITEM 8 NUMERAL 5), es decir el recibo de pago, lo que es peor, no se me otorgo ningún plazo para levantar dicha OBSERVACION, de frente se emitió la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09-12-2020, con ello se ha vulnerado mi Derecho además no se ha respetado el DEBIDO PROCESO.

TERCERO: Por lo anteriormente dicho y respetando las normas del DEBIDO PROCESO, estoy presentando el presente tramite de RECONSIDERACION, a la resolución referida, además debo hacer de conocimiento a su Despacho, que el suscrito en ningún momento se negó a pagar tasa alguna.

Esperando que su Despacho admita la presente RECONSIDERACION, y resuelva conforme a Ley, adjunto los siguientes documentos.

- Copia DNI.
- Copia de la Oposición anterior
- Copia del título de propiedad
- Copia Literal de Dominio del referido predio
- Copia de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09-12-2020. Reconsiderada.
- ADJUNTO Recibo de Pago por concepto de Reconsideración.

Por lo expuesto:

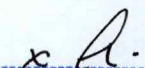
Pido a usted, señor Gerente se sirva dar trámite a mi petición en su momento.

Puerto Maldonado, 14 de enero del 2021.


RAUL CORDOVA LOPEZ.

D. N. I. N.° 04809968.

CE! 926504005

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
PROVEIDO N°	523
PASAR A:	O.A.J
PARA:	Atención
Pto. Maldonado:	19/01/2021
 GERENTE REGIONAL GRFFS	

"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre De Dios Capital De La Biodiversidad Del Perú"

Iberia, 14 de febrero de 2020

SEÑOR:

Ing. OMAR BERNARDO BOLIVAR BARRIGA

DIRECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TAHUAMANU

Ciudad.-

Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre
Sede Operativa Forestal y Fauna Silvestre
INGRESADO
Exp. N° 867
29 JUL 2020
Recibido por

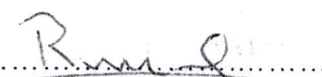
ASUNTO: INTERPONGO A PLAN DE APROVECHAMIENTO DE MADERA A FAVOR DE LA Sra. ELIZABETH SOVRINO FARIAS.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle muy cordialmente y al mismo informarle que teniendo mi predio Agrícola, que se encuentra ubicado en el sector "FLOR DE ACRE" del Distrito Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, donde trabajo la agricultura, pero ahora me doy con la sorpresa que la Señora **ELIZABETH SOVRINO FARIAS**, está solicitando un Plan de Aprovechamiento de Madera, motivo por el cual me dirijo a su digno despacho a fin de **SOLICITARLE OPOSICION A TRAMITE A PLAN DE APROVECHAMIENTO DE MADERA A FAVOR DE LA Sra. ELIZABETH SOVRINO FARIAS**, por motivos que dicha señora no cuenta con documento de Compra Notarial de dicho terreno.

ADIUNTO:

- Copia DNI
- Copia de la Resolución N° 16 de Exp, N° 2912-18-C.
- Copia de la Resolución N° 17 de Exp, N° 2912-18-C
- Copia de la Anotacion de Tachas

Atentamente;


RAUL CORDOVA LOPEZ
DNI N° 04818446

Solicite informacion del TUPA, sobre
oposicion
con una carta.

921573816
Xiomara Calsina

ZONA REGISTRAL Nº X
OFICINA REGISTRAL DE MADRE DE DIOS
RUC Nro. 20166958238

Local: Puerto Maldonado
Recibo N°. : 2020-725-18029
Fecha/Hora: 10/12/2020 16:46:49
Cajero: ROMERO QUISPE, TZEDILNA SUZENA

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
PREDIOS- CERTI. LITERAL TIT. ARCHIV. x HOJ
A - PREDIOS
PUBLICIDAD N°: 2020-4296161
TITULO ARCHIVADO: 2009-00007456
Paginas: 1
Copias: 1
Monto S/ 6.00

Monto Total S/ 6.00

PRESENTANTE: CORDOVA LOPEZ, RAUL
DNI. - 04818446

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERIE

A

Nº 066316

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL PETT

ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
Oficina Registral de Madre de Dios

Esta copia se ha obtenido el 10 NOV 2012

del Título archivado N° 1997-2546
Partida Electrónica N° 05005719

del Registro *Propiedad*

Se expide en fojas *2 copias*

Tasa Registral 12.00 Recibo 4296161

Tambopata 10 de 12 2020

TITULO DE PROPIEDAD

El Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, en concordancia con el Decreto Ley N° 25902 y el Decreto Legislativo N° 838, cumple con el objetivo de Gobierno, de titular las parcelas agrícolas del territorio del Perú y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

El presente Título de Propiedad, inscrito en los Registros Públicos, otorga a sus titulares el ejercicio pleno de su derecho de propiedad.

Según Resolución Directoral N° 184-96 de fecha 07/07/96 Luis Alberto Salazar Miyashiro
adjudica en forma gratuita a favor de RAUL CORDOVA LOPEZ CERTIFICADOR

una superficie de 121 hectáreas, 000 metros cuadrados

correspondiente a la Unidad Catastral N° 30289 de la parcela N° 57

ubicada en el distrito de IBERIA provincia de TAHUAMANU

FLOR. DE ACRE. OCEANIA. II. departamento de MADRE DE DIOS

POR TANTO:

Se expide en forma gratuita, el presente TITULO DE PROPIEDAD de la Unidad Catastral N° 30289 de la parcela agrícola N° 57 a favor de RAUL CORDOVA LOPEZ

civil CASADO con FELICITA PINCHE

constituyendo el presente, instrumento público suficiente para su inscripción en la Oficina de Registros Públicos de MADRE DE DIOS

Dado en PUERTO MALDONADO a los SIETE
días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y SIETE

Director Regional de Agricultura

Ing. Juan Casas Uceda
Director Ejecutivo del PETT

OFICINA REGISTRAL NACIONAL
REGION N° IX

OFICINA REGISTRAL MADRE DE DIOS

Inscrito La adjudicación

Ficha No 25.46 Asiento

Registro Propiedad

Derecho

5/0 Recibo No 3437 Arancel Ley 124

Puerto Maldonado 30 mayo 97

ABOGADO CERTIFICADO

OFICINA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO

COPIA FIEL DEL LEGADO ARCHIVADO

Danira A. Bravo Pérez

ABOGADO CERTIFICADO

OFICINA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO



16 NOV 201



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Decreto Legislativo N° 838



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 26648 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo, entre otras materias, respecto a normas para favorecer la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista;

Que, a fin de contribuir a establecer las condiciones básicas para el desarrollo de las poblaciones desplazadas por la violencia terrorista y de sus comunidades, se vienen ejecutando programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de dicha población;

Que, resulta necesario apoyar a las poblaciones de las zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva y Selva, promoviendo su progresivo retorno, reinserción y asentamiento sostenible en condiciones adecuadas;

Que, en consecuencia es tarea primordial del Gobierno, promover e impulsar un proceso de titulación de predios rústicos rurales, que permita a dicha población acceder a la propiedad privada de la tierra y posibilite su condición de ser sujeto de crédito; siendo necesario efectuar adjudicaciones de predios rústicos rurales sin costo alguno en favor de dichos beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 104° y 125° de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°.- Suspender la aplicación del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 653 en las zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva y Selva, hasta el 31 de diciembre de 1998, con la finalidad de promover la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista.

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Agricultura para adjudicar gratuitamente en zonas de economía deprimida y durante el plazo señalado en el artículo precedente, los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado en favor de las personas naturales, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que se ubiquen en áreas de población desplazada por la violencia terrorista.

La expedición de los títulos de propiedad, así como la inscripción de los mismos en los Registros Públicos no irrogará pago de derechos administrativos, ni tasas por inscripción registral respectivamente.

Artículo 3°.- Dentro de los treinta (30) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo, el Reglamento en donde se establecerán las circunscripciones geográficas de aplicación del presente dispositivo, los requisitos para la adjudicación de tierras y los beneficiarios, el mismo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República del Perú

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas

Ing. ROBERTO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

ES COPIA FIEL DEL LEGADO ARCHIVADO
Luis Alberto Salazar Miyashiro
CERTIFICADOR
ARCHIVO REGISTRAL MADRE DE DIOS
Zona Registral N° X Sede Cusco
Resolución Jefatura 315-2018-Z.R. N° X/SC

ZONA REGISTRAL Nº X
OFICINA REGISTRAL DE MADRE DE DIOS
RUC Nro. 20166958238

Local: Puerto Maldonado
Recibo N° : 2020-725-18028
Fecha/Hora: 10/12/2020 16:46:48
Cajero: ROMERO QUISPE, TZEDILNA SUZENA

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
PREDIOS- CERTI, LITERAL - PREDIOS
PUBLICIDAD N°: 2020-4296160
Partida: 05005719
Ficha: 0000002546
Tomo/Folio: 000000 /000000
Paginas: Todas
Copias: 1
Monto S/ 28.00

Monto Total S/ 28.00

PRESENTANTE: CORDOVA LOPEZ, RAUL
DNI. - 04818446

Oficina Registral Regional
Región Inka

0040180253



FICHA : N° 2546

RISC ---

OFICINA MADRE DE DIOS
FICHA: 2546

ANTECEDENTE DOMINIAL
FICHA: 1062
INDEPENDIZACION

DIA	MES	AÑO	HORA	TITULO
29	05	97	13:20	0937

DERECHOS : S/D
RECIBO : 3437
LEGAJO : PIN-0850

B.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE

- 01.- PREDIO RUSTICO, Parcela N° 57, Independizado del Predio denominado " FLOR DE ACRE OCEANIA II " Ubicado en el Distrito de IBERIA, Provincia de -
TAHUAMANU, Departamento de Madre de Dios, AREA.- 121.90 Has (CIENTO VENTUN HECTAREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS) correspondiente a la --
Unidad Catastral N° 30289, PERIMETRO.- 5,450 ML, LINDEROS.- POR EL NORTE; colinda con Parcela N° 53 y 56 con 1,940 ML, POR EL SUR; colinda con
Terrenos del Estado con 1,640 ML, POR EL ESTE; colinda con Parcela N° 56 y Terrenos del Estado con 900 ML, POR EL OESTE; colinda con Parcela N°
58 y Centros Poblados de Arca con 970 ML, Puerto Maldonado 30 de Mayo de 1,997.

Abog. MARCELINO PIMENTEL LLGUERA
REGISTRADOR PUBLICO

C.- TITULO DE DOMINIO

- 01.- RAUL CORDOVA LOPEZ, Peruano, Casado con Doña; FELICITA PINGHE, Peruana, Han pasado a ser Propietarios del Predio descrito en el rubro anterior
de esta ficha, en Mérito al Título de Propiedad N° 066316 de fecha, 07 de Marzo de 1,997, Otorgado por el Ministerio de Agricultura representado
por el Ing. PALMER PASTOR VELASQUEZ, Director Sub-Regional de Agricultura de Madre de Dios, A través del Proyecto Especial de Titulación de
Tierras y catastro rural representado por su Director Ejecutivo Ing. Juan Casas Uceda, Adjunta; Título de Propiedad, Plano, y Resolución de
Adjudicación. Puerto Maldonado 30 de Mayo de 1,997.

Abog. MARCELINO PIMENTEL LLGUERA
REGISTRADOR PUBLICO

CARGAS Y GRAVAMENES

- 01.- NINGUNO.- Puerto Maldonado, 30 de Mayo de 1,997.

Abog. MARCELINO PIMENTEL LLGUERA
REGISTRADOR PUBLICO

E.- CANCELACIONES

F.- REGISTRO PERSONAL

- 01.- NINGUNO.- Puerto Maldonado 30 de Mayo de 1,997.

Abog. MARCELINO PIMENTEL LLGUERA
REGISTRADOR PUBLICO



TZEDILNA SUZENA ROMERO QUISPE
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL MADRE DE DIOS

N° Partida: 05005719

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
PREDIO RURAL UBIC. RUR. FLOR DE ACRE OCEANIA II C.P./PARC. 57 AREA Ha. 13.900
30289
IBERIA

VIENE DE LA FICHA N° 2546 ASIENTO 01

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO : TITULOS DE DOMINIO

C00002.- RECTIFICACION DE NOMBRE: Mediante Resolución Jefatural N° 028-2009-COFOPRI/OZMD de fecha 03 de agosto del 2009 el Jefe (e) de la Oficina Zonal de Madre de Dios - COFOPRI Wilder Alejandro Gil Mahuanca ha dispuesto lo siguiente: **"(...) SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad de Serie "A" N° 066316, mediante el cual se adjudicó a título gratuito la parcela N° 57 del Proyecto de Adjudicación "Flor de Acre Oceania II, ubicado en el Distrito de Iberia Provincia de Tahuamanu, del Departamento de Madre de Dios; el mismo que fuera otorgada a favor de Raúl Córdova López y Felicita Pinché, que consta inscrito en la Ficha N° 2546; debiendo rectificarse el nombre y estado civil de la titular en los siguientes términos:**

DICE:*Raúl córdova López casado con Felicita Pinché***DEBE DECIR:****Raul Cordova Lopez casado con Felicitas Pinche Velasquez.****(...)"**

Así consta de la mencionada Resolución.

El título fue presentado el 13/08/2009 a las 09:10:21 AM horas, bajo el N° 2009-00007458 del TomoDiario 0062.Derechos S/38.00 con Recibo(s) Numero(s) 00009065-01.-TAMBOPATA, 27 de agosto de 2009.

[Firma]
Julio C. Ricardo Samaniego Monzon
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° X - Ofic. Madre de Dios

[Firma]
TZEDILINA SUZANA ROMERO QUISPE
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL MADRE DE DIOS
N° Partida: 05005719**INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES**
PREDIO RURAL UBIC. RUR. FLOR DE ACRE OCEANIA II C.P./PARC. 57 AREA Ha
30289
IBERIA**REGISTRO DE PREDIOS**
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00003**AS.03.- RECTIFICACION DE AREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:****DATOS ACTUALES DEL INMUEBLE:****COD_REF_CATASTRAL : 9_4358740_061036.****AREA_ha : 135.8779****PERIMETRO_m : 5219.16****CENTROIDE_E : 435196****CENTROIDE_N : 8744352****Departamento : MADRE DE DIOS.****Provincia : TAHUAMANU.****Distrito : IBERIA****Sector : FLOR DE ACRE****Valle : TAHUAMANU****DOCUMENTOS QUE DAN MERITO A LA INSCRIPCION**

Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y/o Medidas Perimétricas de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios Angel Wilberto Martínez Yañez, Certificado de Información catastral de fecha 14 de mayo de 2014 emitido por el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Abog. Jorge Manuel Pantigoso Lobón y por el Verificador Común de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Ing. Edgar Torres Rojas, con C.I.V N° 009566VCZR.

COMENTARIOS ACLARATORIOS

El Título fue remitido mediante Oficio N° 524-2014-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR de 28 de mayo del 2014, suscrito por el Abog. Jorge Manuel Pantigoso Lobón, Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. El Oficio corre anexo al Título N° 6393-2014. Se adjunta Informe Técnico N° 652-2014-Z.R.N° X/OC-(Madre de Dios)-U del 06 de junio de 2014, elaborado por el Ing. Enrique G. Saucedo Véliz, Especialista Catastral - Registral de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, Oficina de Madre de Dios.

El título fue presentado el 02/06/2014 a las 10:31:11 AM horas, bajo el N° 2014-00006416 del Torno Diario 0086. Derechos cobrados S/0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005873-02.-TAMBOPATA, 30 de junio de 2014.

Jovenal J. Ccarita Yucra
Registrador Público (e)
Zona Registral N° X-Sede Cusco
TZEDILNA SUZANA ROMERO QUISPE
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X- SEDE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 992 - 2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **09 DIC 2020**

VISTOS:

La Opinión Legal N°290-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA, de fecha 08 de diciembre del 2020; sobre la OPOSICION planteada con expediente N° 867 por el suscrito Sr. **RAUL CORDOVA LOPEZ**, a la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. **ELIZABETH SOVRINO FARIAS**, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en el artículo 66°. Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, los artículos 3, 19 y 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, El artículo 44 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre precisa que se entiende por manejo forestal, entre otras, las actividades de planificación y aprovechamiento del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

biológica y el ambiente. Del mismo modo, el referido artículo señala que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad forestal y de fauna silvestre.

Que, el artículo 45 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que los planes de manejo consideran la descripción de las características y estado actual del recurso o recursos a aprovechar; los objetivos de corto, mediano y largo plazo; la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación.



Que, el artículo 51 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre precisa que mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales; y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; y, además, derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.



Que, Que, en el marco de la Constitución Política del estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como él debe que este tiene de promover su uso sostenible.

Que, según el **artículo 923 del código civil**, menciona que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Que, según el **artículo 949 del código civil**, sobre transferencia de bien inmueble, indica que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hacia al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

Que, según el **artículo 1351 del código civil**, menciona que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Así mismo el contrato de compra y venta (minuta) se perfecciona con el consentimiento de las partes, por lo que la formalidad de otorgamiento de la escritura pública no constituye un requisito del contrato de compra y venta, ya que en nuestro ordenamiento jurídico dicho contrato es de carácter consensual, basta con que los contratantes se pongan de acuerdo en lo que se obligan para dar por perfeccionado el acto; de otro lado se denominan actos constitutivos por crear una situación jurídica o un derecho nuevo, que antes no existía y un contrato es constitutivo, por que hace nacer en las partes derechos que antes no tenían y crea las calidades del vendedor y comprador, de otro lado tenemos los actos declarativos que son los que no hacen nacer un nuevo derecho, ni tampoco crean una nueva situación jurídica, sino que se limitan a reconocer derechos y situaciones jurídicas preexistentes; el acto declarativo se limita a reconocer un derecho que la persona ya tenía con anterioridad.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, se advierte la existencia de la Resolución Directoral Regional N° 033-2015-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 22 de enero del 2015; donde se concluye lo siguiente:

- **DECLARAR FUNDADA**, la petición efectuada en el Exp. N° 3072 del 03 de noviembre del 2014, mediante el cual ELIZABETH SOVRINO FARIAS, plantea oposición a la solicitud de permiso de extracción Forestal solicitada por RAUL CORDOVA LOPEZ, el 23 de octubre del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición efectuada en el Exp. N° 2930, del 28 de octubre del 2014; mediante el cual RAUL CORDOVA LOPEZ, solicita permiso de extracción forestal en bosque de propiedad privada, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. [...]

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DECLARACION DE MANEJO PARA PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN **PREDIOS PRIVADOS** Y SUS ANEXOS". LOS MISMO QUE FORMAN INTEGRAMENTE DE LA RESOLUCION MENCIONADA, al respecto en el Informe Técnico N°010-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/PCCNN-C.E.FS/ELQ, de fecha 20 de agosto del 2020; elaborado por el Ing. ELMO LUQUE QUINO de la sede operativa forestal y de fauna silvestre-TAHUAMANU; representado por el Ing. OMAR BERNANDO BOLIVAR BARRIGA, señala en el ítem 4.4 que encontrándose en la base de datos de área de predios y comunidades nativas, en base a lo solicitado con CARTA S/N, Exp N° 778 de fecha 13 de Julio del 2020, por la Sra. ELIZABETH SOVRINO FARIAS, encontrándose registro de permiso anterior sobre aprovechamiento de recursos forestales maderables:

- Con resolución Administrativa N°138-2006-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 28 de abril del 2006; que aprueba el permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada N° 17-TAH/P-MAD-A-029-06. Con resolución Administrativa N°241-2010-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 22 de octubre de 2010; que aprueba el permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada N° 17-TAH/P-MAD-A-141-10.

Que, en ese sentido la solicitud con Exp. N° 778 de fecha 13 de julio del 2020; presenta DEMA para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados. En ese sentido tenemos que aplicar la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo de 2018, "Lineamiento para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados". Conforme lo señalado en el **numeral 5.3., 5.3.3. Consideraciones para la aplicación de la DEMA**, Los propietarios de predios privados que desean realizar el aprovechamiento de madera con fines comerciales en bosques naturales ubicados dentro de las áreas de su propiedad, a través de una declaración de manejo, deben considerar las siguientes condiciones de manera concurrente:

a. La UMF no debe exceder las 100 ha.

(...),

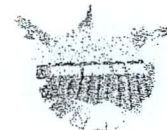
Asimismo, se debe **realizar el replanteo de la Declaración de Manejo** por lo expuesto líneas arriba.

Que, en mérito a la oposición planteada con expediente N° 867 por el suscrito Sr. **RAUL CORDOVA LOPEZ**, es de advertir por la entidad de la ARFFS, que sobre la delimitación de la titularidad de la propiedad en Litis, no es competencia de este órgano de línea (GRFFS), tal competencia es atribuida a la Dirección Regional de Agricultura (DRA), entendiéndose que el permiso de aprovechamiento de recursos naturales dentro de predios privados si es de competencia a la GRFFS; en concordancia del artículo 923 del





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

código civil, donde refiere que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y disponer un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley. En ese contexto se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN** planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; ya que no cumple con los requisitos exigido en el TUPA de la GRFFS, en el ítem 8 numeral 5) Recibo de pago por derecho a trámite.

Que, conforme al principio del debido procedimiento, la misma que menciona que los administrados gozan de todos los derechos garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento se rige por los principios del Derecho administrativo. La regulación propia de Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019; en su Artículo Primero.- **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GOREMAD, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR**, de fecha 23 de Junio del 2020, se resolvió designar al **Mag. Ing. Harry Pinchi Del Águila**, en el puesto y funciones de Gerente de la GRFFS del Gobierno Regional de Madre de Dios, y que por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución se:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; ya que no cumple con los requisitos exigido en el TUPA de la Gerencia Regional de Fauna y Flora Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA REFORMULAR la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. ELIZABETH SOVRINO FARIAS, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privada. Por los motivos expuestos en dicha resolución, encargar dicha labor a la SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

DM 05061957
09-12-2020

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
JR. CUSCO CDRA 3 ESQ. CON JR. PUNO
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20527143200
EB01-21783

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **19/01/2021**
Señor(es) : **RAUL CORDOVA LOPEZ**
DNI : **04818446**
Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H.
: -- MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	DERECHO DE TRAMTE POR RECONSIDERACION A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2.38 % DE LA UIT	104.70	0.00	104.70	0.00

Otros Cargos : S/0.00
Otros : S/0.00
Tributos : S/0.00
ICBPER : S/ 0.00
Importe Total : S/104.70

SON: CIENTO CUATRO Y 70/100 SOLES

(*) Sin impuestos.
(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 104.70
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 104.70

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.